Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable

Artículo 116.





Recurso de Revisión: R.R.A.I./0992/2022/SICOM

Recurrente:

Sujeto Obligado: Instituto Estatal de Educación

Pública de Oaxaca.

Comisionada Ponente: Licda. Xóchitl Elizabeth

Méndez Sánchez.

Oaxaca de Juárez, Oaxaca; diez de marzo del año dos mil veintitrés.

Visto el expediente del recurso de revisión identificado con el rubro R.R.A.I./0992/2022/SICOM, en materia de acceso a la información pública interpuesto por recursor protección de Datos Personales, Articulo 116 de la LGAIP, en lo sucesivo la parte recurrente, por la falta de respuesta a su solicitud de información por el Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca, en lo sucesivo el sujeto obligado, se procede a dictar la presente resolución tomando en consideración los siguientes:

Resultandos:

Primero. Solicitud de Información.

Con fecha seis de octubre de dos mil veintidós, el ahora parte recurrente realizó al sujeto obligado solicitud de acceso a la información pública a través de escrito libre, recibido en la Oficialía de Partes del Órgano Interno de Control en el Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca, en la misma fecha, en la que se advierte requirió lo siguiente:



Órgano De Control Interno del IEEPO. A quien corresponda. PRESENTE.

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA Y TRANSPARENCIA GUBERNAMENTAL 0 6 OCT 2022 136 Ms. EQUIDADO DE CONTROL ENELLIE.E.P.O.



Fundamento Protección de Datos Personales, Artículo 116 de la CIGAIP.

Tenga usted a bien informarme sobre la situación laboral de la profesora Xóchitl Moreno López, durante los años 2019, 2020 y 2021, quien se ha desempeñado como directora de la Escuela Tele secundaria ubicada en el Municipio de Santa Catarina Zapoquila, Oaxaca y que por investigaciones en su comunidad no gozo de licencia sin goce de sueldo para desempeñarse en los años mencionados como Presidente Municipal Constitucional, del Municipio de Santiago Chazumba. Como lo marca la LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PUBLICOS DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE OAXACA, que en su título tercero, capítulo único dice:

CAPITULO UNICO

DEL REGISTRO PATRIMONIAL DE LOS SERVIDORES PUBLICOS

DEL REGISTRO PATRIMONIAL DE LOS SERVIDORES PUBLICOS Artículo 44.- Tienen la obligación de presentar declaración de situación patrimonial ante el órgano competente, los servidores públicos mencionados en el artículo 115 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y en general todos aquellos que recauden, administren, reciban, manejen, apliquen o ejerzan recursos públicos económicos, materiales o humanos de cualquier naturaleza u origen, así como aquellos que resguarden o custodien documentación justificativa y comprobatoria e información clasificada por Ley como reservada o confidencial con motivo de sus funciones y facultades, sea cual fuere el carácter de su nombramiento, designación o contratación, en los términos y plazos señaladas por la presente Ley y demás ordenamientos aplicables, bajo protesta de decir verdad:

Lo anterior con la finalidad de contar con elementos suficientes para hacer una denuncia ante la Fiscalía General de Justicia del Estado.

Por su atención y acuerdo favorable, reciba la seguridad de mi atenta consideración.

Oaxaca de Juárez, Oaxaca., a 06 de octubre de 2022.

Fundamento Protección de Datos Personales, Articulo 116 de la LGAIP.

Segundo. Interposición del Recurso de Revisión.

Con fecha siete de noviembre de dos mil veintidós, la parte recurrente interpuso recurso de revisión a través de escrito libre, mismo que fue registrado en la Oficialía de Partes de este Órgano Garante, en la misma fecha, en el que manifestó lo siguiente:

representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.

Artículo 116. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

la

qe

sol

tener

sólo

sujeta a temporalidad

estará

9

confidencial



Almendros 122, Colonia Peforma, Obxada de Joares, Oaks, C.P. 68050 · ·	0
01 (951) 515 11 90 515 23 21 INFOTEL 800 004 3247	S
O OCAIP Caxaca O @OCAIP_Ouxaca	•

		I DOEN GO	DBIERNO	DEL ESTADO	J DE OAXA	ACA.	10000	AND
								Consumer Common Transcomments, A Duent Communicati
	ones de llenado: Favor de llenar e		ormato a r	náquina o con	letra de moi	de legible.	Accessor.	0 7 N
- !	Los puntos marc	cados con ast	terisco (*)	son obligatorio	os.	_		
	El Recurso de Re de correo electr	ónico a: <u>ofic</u>	ialiadepar	es@ogaipoaxa	ca.org.mx		1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1	to which it
• E	Es muy importa:	nte llenar to	dos los rut	ros, ya que la	ausencia de	tal informaci	ób podľá	darfugar
, t	prevención estal y Buen Gobierno	biecida en el o del Estado	articulo 1 de Oaxaca	41, de la Ley de	e Transparer	icia, Acceso a	la Inforn	nación Púb
					Fecha:		10	202
						día	mes	año
	os de la solicitud Obligado (autori					itud: *		
		EPO						
		-						
En caso	de existir, folio	de la solicitu	d:					
	n que fue notific			licitud, o en ca	so de falta de	e respuesta, f	echa de p	presentació
de la sol	icitud: * 06	de 00	10pic	ole 2022	. (Fecha	y GESTU	tación.	de solia
2. Nor	nbre o seudónin	no de la o de	l recurren	te y/o de la o d	el promotor	jerakele distrik		a diWhighe
	*****	************	******	**************************************	*************	******		
En su ca	so, nombre com					de la LGAIF.		do
				The o der repre	- Scritting			
J	Nom	nbre(s)		Primer	apellido	Segu	ndo apel	lido
3. En su	caso, personas a	autorizadas i	nara oír v	ecibir potifica	iones (oncid	_		
		***********	Jana On y					
	Nom	bre(s)		Prime	er apellido	Se	gundo ap	ellido
Si requie	Nom ere mayor espac	ibre(s) io. marque la	siguiente		r apellido ifique el núr	Sei	gundo ap	ellido
□ Anexo		,		. cosma y coper	inque el rial	ne.o ce nojas		
5. Razon	es o motivos de	la inconforr	nidad:*			er i swikelite.		sacallā.
	Talta	ale re	Couge	ta por i	onite o	de la 1	notato	cĩ cón ·
			ι	((
	re mayor espaci	o, marque la	siguiente	casilla y especi	fique el núm	ero de hojas:		
□ Anexo	hojas.				fique el núm	ero de hojas:		
□ Anexo 6. Docum	hojas. nentos adicional	es ofrecidos	como med					
□ Anexo 6. Docum	hojas. nentos adicional	es ofrecidos	como med	lio de prueba:		ero de hojas:		
Anexo	hojas. nentos adicional as de la decend	es ofrecidos CO OQ COCIA	como med につい	lio de prueba:	do la	info/m	nn <i>o</i> n	
Anexo 6. Docum	hojas. nentos adicional cos de la cos de	es ofrecidos CO O(1) COCIG .	como med でんのい siguiente	lio de prueba:	do la	info/m	nn <i>o</i> n	
Anexo 6. Docum 6. Docum 6. Docum 6. Docum 6. Docum 7. Indique	hojas. nentos adicional con de la condicional re mayor espacio hojas. lugar o medio	es ofrecidos CO O(1) COCIG .	como med でんのい siguiente	lio de prueba:	do la	info/m	nn <i>o</i> n	
Anexo 6. Docum 6. Docum 6. Docum 6. Docum 6. Docum 7. Indique	hojas. nentos adicional cos de la cos de	es ofrecidos CO O(1) COCIG .	como med でんのい siguiente	lio de prueba:	do la	info/m	nn <i>o</i> n	
Anexo 6. Docum 6. Docum 6. Docum 6. Docum 6. Docum 7. Indique	hojas. nentos adicional con de la condicional re mayor espacio hojas. lugar o medio	es ofrecidos CO OU COCIG o, marque la para recibir	como med こうのと siguiente notificacio	lio de prueba:	fique el núm	info/m	nn <i>o</i> n	
Anexo 6. Docum Cool Si requier Anexo 7. Indique Correct	hojas. nentos adicional compositores mayor espacio hojas. e lugar o medio electrónico:	es ofrecidos C O O O O O O O O O O O O O O	siguiente	lio de prueba:	fique el núm	ero de hojas:	logión	
Anexo 6. Docum Cool Si requier Anexo 7. Indique Correct	hojas. nentos adicional cs de la ce mayor espacio hojas. lugar o medio electrónico:	es ofrecidos C O O O O O O O O O O O O O O	siguiente	lio de prueba:	fique el núm	ero de hojas:	logión	
Anexo 6. Docum 6. Docum 6. Pequier 7. Indique 7. Correct 8. Person 6. Person 6. So 6. So 6. So 7. Docum 8. So 9. So 10.	hojas. nentos adicional compositores mayor espacio hojas. e lugar o medio electrónico:	es ofrecidos C D C G o, marque la para recibir ión de Datos Per	siguiente	casilla y especit	fique el núm	ero de hojas:	logión	
Anexo 6. Docum 6. Docum 7. Indique Correct Person 58050) A travé	nentos adicional re mayor espacio hojas. lugar o medio electrónico: Fundamento Proteccialmente en el di és de los estrado	es ofrecidos C D C G o, marque la para recibir ión de Datos Per comicilio del cos físicos con	siguiente notificacio sonales, Artic DGAIPO (A	casilla y especit	fique el núm	ero de hojas:	QCION Juárez, C	Dax. C.P.
Anexo 6. Docum 6. Docum 7. Indique Correct Person 68050) A travé	nentos adicional re mayor espacio hojas. e lugar o medio e electrónico: Fundamento Proteccio	es ofrecidos C C C co, marque la para recibir ción de Datos Per comicilio del cos se físicos con se electrónico	siguiente notificacio Sonales, Artic DGAIPO (A	casilla y especit	fique el núm	ero de hojas:	QCION Juárez, C	Dax. C.P.
Anexo 6. Docum 6. Docum 6. Docum 6. Person 6. Si requier 6. Anexo 7. Indique 6. Person 6. A travé 6. Por coi 7. Person 7. Person 7. Person 7. Person	re mayor espacione hojas. le lugar o medio electrónico: Fundamento Proteccionalmente en el des de los estrados estrados de los estrados reo certificado en al en domicilio pal	es ofrecidos C D C C o, marque la para recibir ción de Datos Per lomicilio del c os físicos con os electrónico con acuse de particular	siguiente notificacio sonales, Artic DGAIPO (A los que cu so con los cerecibo	casilla y especit nes: * ulo 116 de la LGAIP limendros #122 enta el OGAIPO	fique el núm	ero de hojas:	QCION Juárez, C	Dax. C.P.
Anexo 6. Docum 6. Docum 6. Docum 6. Person 6. Si requier 6. Anexo 7. Indique 6. Person 6. A travé 6. Por coi 7. Person 7. Person 7. Person 7. Person	hojas. nentos adicional re mayor espacio hojas. le lugar o medio delectrónico: Fundamento Protecc nalmente en el d és de los estrado fes de los estrado freo certificado freo certificado	es ofrecidos C D C C o, marque la para recibir ción de Datos Per lomicilio del c os físicos con os electrónico con acuse de particular	siguiente notificacio sonales, Artic DGAIPO (A los que cu so con los cerecibo	casilla y especit nes: * ulo 116 de la LGAIP limendros #122 enta el OGAIPO	fique el núm	ero de hojas:	QCION Juárez, C	Dax. C.P.
Anexo 6. Docum 6. Docum 6. Docum 6. Person 6. Si requier 6. Anexo 7. Indique 6. Person 6. A travé 6. Por coi 7. Person 7. Person 7. Person 7. Person	hojas. nentos adicional re mayor espacio hojas. lugar o medio electrónico: Fundamento Protecc nalmente en el d és de los estrado és de los estrado rreo certificado nal en domicilio p los últimos, indice	es ofrecidos C D C C o, marque la para recibir ción de Datos Per lomicilio del c os físicos con os electrónico con acuse de particular	siguiente notificacio sonales, Artic DGAIPO (A los que cu so con los cerecibo	casilla y especienes: * ulo 116 de la LGAIP limendros #122 enta el OGAIP que cuenta el O	fique el núm	ero de hojas: ma Oaxaca de :://ogaipoaxaca.co	Juárez, (Dax. C.P.
Anexo 6. Docum 6. Docum 6. Docum 6. Person 6. Si requier 6. Anexo 7. Indique 6. Person 6. A travé 6. Por coi 7. Person 7. Person 7. Person 7. Person	hojas. nentos adicional re mayor espacio hojas. le lugar o medio o electrónico: Fundamento Protecc nalmente en el d és de los estrado freo certificado en nal en domicilio e los últimos, indice Calle	es ofrecidos C D C C o, marque la para recibir ción de Datos Per lomicilio del c os físicos con os electrónico con acuse de particular	siguiente siguiente notificacio Sonales, Artic DGAIPO (A los que cu so con los c	casilla y especienes: * ulo 116 de la LGAIP limendros #122 enta el OGAIP que cuenta el C eto: No, exterior	ique el núm	ero de hojas: ma Oaxaca de :://ogaipoaxaca.co	QCION Juárez, C	Dax. C.P.
Anexo 6. Docum 6. Docum 6. Docum 6. Person 6. Si requier 6. Anexo 7. Indique 6. Person 6. A travé 6. Por coi 7. Person 7. Person 7. Person 7. Person	hojas. nentos adicional re mayor espacio hojas. lugar o medio electrónico: Fundamento Protecc nalmente en el d és de los estrado és de los estrado rreo certificado nal en domicilio p los últimos, indice	es ofrecidos C D C C o, marque la para recibir ción de Datos Per lomicilio del c os físicos con os electrónico con acuse de particular	siguiente siguiente notificacio Sonales, Artic DGAIPO (A los que cu so con los c	casilla y especienes: * ulo 116 de la LGAIP limendros #122 enta el OGAIP que cuenta el O	ique el núm	ero de hojas: ma Oaxaca de :://ogaipoaxaca.co	Juárez, (Dax. C.P.
Anexo 6. Docum 6. Docum 7. Indique 9. Person 6.8050) 1. A travé 1. Por coi 1. Person 2. Person 3. Person 4. Travé 4. Travé 5. Person 6. Person 6. Person 6. Person 6. Person	hojas. nentos adicional re mayor espacio hojas. lugar o medio pelectrónico: Fundamento Protecci nalmente en el d és de los estrado és de los estrado freo certificado en pelectrónico; Calle Colonia Código Postal	es ofrecidos CO OU CO	siguiente siguiente notificacio CAIPO (A los que cu sos con los o recibo ilio comple Deleg	casilla y especienes: * ulo 116 de la LGAIP limendros #122 enta el OGAIP que cuenta el C No. exterior ación/ Municip	ique el núm 2, Col. Reforr OGAIPO (https	ero de hojas: ma Oaxaca de ://ogaipoaxaca.o	Juárez, (org.mx/site/ interior lación	Dax. C.P.
Anexo 6. Docum 6. Docum 7. Indique 9. Person 6.8050) 1. A travé 1. Por coi 1. Person 2. Person 3. Person 4. Travé 5. Por coi 5. Person 6. Person	hojas. nentos adicional re mayor espacio hojas. lugar o medio p electrónico: Fundamento Protecci nalmente en el d és de los estrado freo certificado en pal en domicilio e calle Colonia Código Postal de que no se in	es ofrecidos CO O O O O O O O O O O O O O O O O O O O O O O O O O O O O O O O O O O O O O O O O O O O O O O O O O O O O O O O O O O O O O O O O O O O O O O O O O O O O O O O O O O	siguiente siguiente notificacio CAIPO (A los que cu sos con los o recibo ilio comple Deleg	casilla y especienes: * ulo 116 de la LGAIP limendros #122 enta el OGAIP que cuenta el C No. exterior ación/ Municip	ique el núm 2, Col. Reforr OGAIPO (https	ero de hojas: ma Oaxaca de ://ogaipoaxaca.o	Juárez, (org.mx/site/ interior lación	Dax. C.P.
Anexo 6. Docum 6. Docum 6. Docum 7. Indique 7. Indique 8. Person 8. A travé 9. Person 9. Person 9. Person 10. Person 11. Person 12. Person 13. Person 14. Por col 15. Person 16. Person 16. Person 16. Person 17. Person 18. Person 19. Pers	hojas. nentos adicional re mayor espacio hojas. e lugar o medio p electrónico: Fundamento Protecc nalmente en el d és de los estrado reo certificado e nal en domicilio e los últimos, indice Calle Colonia Código Postal de que no se in cos del OGAIPO.	es ofrecidos CO O O O CO O CO O O CO O CO O CO O CO O O CO O	siguiente siguiente sonales, Artic DGAIPO (A los que cu os con los e recibo lilio comple Deleg medio pa	casilla y especienes: * ulo 116 de la LGAIP limendros #122 enta el OGAIP que cuenta el C No. exterior ación/ Municip	ique el núm 2, Col. Reforr OGAIPO (https	ero de hojas: ma Oaxaca de ://ogaipoaxaca.o	Juárez, (org.mx/site/ interior lación	Dax. C.P.
Anexo 6. Docum 6. Docum 6. Docum 6. Docum 6. Anexo 7. Indique 6. Person 6. So 50) 6. A travé 6. Person 6. Pers	re mayor espacione hojas. re mayor espacione hojas. re mayor espacione hojas. re lugar o medio de electrónico: re mayor espacione hojas. re lugar o medio de electrónico: re mayor espacione hojas. re mayo	es ofrecidos CO O O O CO O CO O O CO O CO O CO O CO O O CO O	siguiente siguiente sonales, Artic DGAIPO (A los que cu os con los e recibo lilio comple Deleg medio pa	casilla y especienes: * ulo 116 de la LGAIP limendros #122 enta el OGAIP que cuenta el C No. exterior ación/ Municip	ique el núm 2, Col. Reforr OGAIPO (https	ero de hojas: ma Oaxaca de ://ogaipoaxaca.o	Juárez, (org.mx/site/ interior lación	Dax. C.P.
Anexo 6. Docum 6. Docum 6. Docum 7. Indique 7. Indique 8. Derson 9. Person 9. Pe	hojas. nentos adicional re mayor espacio hojas. lugar o medio o electrónico: Fundamento Protecc nalmente en el d és de los estrado reo certificado en el en domicilio el colonia Código Postal de que no se in cos del OGAIPO. dicionales de co	es ofrecidos C D C G o, marque la para recibir ción de Datos Per comicilio del c os físicos con os electrónico con acuse de particular que el domic adique algún ontacto (opci	siguiente siguiente notificacio CAIPO (A los que cu so con los o recibo ilio comple Deleg medio pa	casilla y especienes: * ulo 116 de la LGAIP limendros #122 enta el OGAIP que cuenta el C No. exterior ación/ Municip ntidad Federati ra recibir noti	ique el núm 2, Col. Reforr OGAIPO (https	ero de hojas: ma Oaxaca de ://ogaipoaxaca.o	Juárez, (org.mx/site/ interior lación	Dax. C.P.
Anexo 6. Docum 6. Docum 6. Docum 7. Indique 7. Indique 8. Derson 9. Person 9. Pe	re mayor espacione hojas. re mayor espacione hojas. re mayor espacione hojas. re lugar o medio de electrónico: re mayor espacione hojas. re lugar o medio de electrónico: re mayor espacione hojas. re mayo	es ofrecidos C D C G o, marque la para recibir ción de Datos Per comicilio del c os físicos con os electrónico con acuse de particular que el domic adique algún ontacto (opci	siguiente siguiente notificacio CAIPO (A los que cu so con los o recibo ilio comple Deleg medio pa	casilla y especienes: * ulo 116 de la LGAIP limendros #122 enta el OGAIP que cuenta el C No. exterior ación/ Municip	ique el núm 2, Col. Reforr OGAIPO (https	ero de hojas: ma Oaxaca de ://ogaipoaxaca.o	Juárez, (org.mx/site/ interior lación	Dax. C.P.
Anexo 6. Docum 6. Docum 6. Docum 7. Indique 7. Indique 8. Person 8. Person 9. Pe	hojas. nentos adicional re mayor espacio hojas. lugar o medio o electrónico: Fundamento Protecc nalmente en el d és de los estrado reo certificado en el en domicilio el colonia Código Postal de que no se in cos del OGAIPO. dicionales de co	es ofrecidos C. C. C. O., marque la para recibir isión de Datos Per comicilio del o os físicos con os electrónico con acuse de particular que el domic adique algún ontacto (opci	siguiente notificacio sonales, Artic DGAIPO (A los que cu s con los c recibo ilio comple Deleg medio pa onal):	casilla y especienes: * ulo 116 de la LGAIP limendros #122 enta el OGAIP que cuenta el O eto: No. exterior ación/ Municip ntidad Federati ra recibir noti	fique el núm 2, Col. Reform OGAIPO (https:	ero de hojas: ma Oaxaca de ://ogaipoaxaca.o	Juárez, (org.mx/site/ interior lación	Dax. C.P.
Anexo 6. Docum 6. Docum 6. Docum 7. Indique 7. Indique 8. Person 8. Person 9. Pe	hojas. nentos adicional composito de los estrados de los estrados de los estrados de los estrados de los últimos, indicionales de consistente de que no se in los del OGAIPO. dicionales de confijo o celula ectrónico:	es ofrecidos C. C. C. O., marque la para recibir isión de Datos Per comicilio del o os físicos con os electrónico con acuse de particular que el domic adique algún ontacto (opci	siguiente siguiente sonales, Artic DGAIPO (A los que cu os con los e recibo ilio comple Deleg medio pa onal):	casilla y especienes: * ulo 116 de la LGAIP limendros #122 enta el OGAIP que cuenta el O eto: No. exterior ación/ Municip ntidad Federati ra recibir noti	fique el núm 2, Col. Reform OGAIPO (https:	ero de hojas: ma Oaxaca de ://ogaipoaxaca.o	Juárez, (org.mx/site/ interior lación	Dax. C.P.
Anexo 6. Docum 6. Docum 6. Docum 7. Indique 7. Indique 8. Person 8. Person 9. Pe	hojas. nentos adicional composito de los estrados de los estrados de los estrados de los estrados de los últimos, indicionales de consistente de que no se in los del OGAIPO. dicionales de confijo o celula ectrónico:	es ofrecidos C O O O C O O O O O O O O O O O O O O O O O O O O O O O O O O O O O O O O O O O O O O O O O O O O O O O O O O O O O O O O O O O O O O O O O O O O O	siguiente siguiente sonales, Artic DGAIPO (A los que cu os con los e recibo ilio comple Deleg medio pa onal):	casilla y especienes: * ulo 116 de la LGAIP limendros #122 enta el OGAIP que cuenta el O eto: No. exterior ación/ Municip ntidad Federati ra recibir noti	ique el núm 2, Col. Reforr OGAIPO (https	ero de hojas: ma Oaxaca de ://ogaipoaxaca.o	Juárez, (org.mx/site/ interior lación	Dax. C.P.
Anexo 6. Docum 6. Docum 7. Indique 9. Person 6.8050) 1. A travé 1. Por coi 1. Person 6. Person 6. Docum 7. Indique 9. Person 6. Docum 9. Person 1. Per	hojas. nentos adicional composito de los estrados de los estrados de los estrados de los estrados de los últimos, indicionales de consistente de que no se in los del OGAIPO. dicionales de confijo o celula ectrónico:	es ofrecidos C O O O C O O O O O O O O O O O O O O O O O O O O O O O O O O O O O O O O O O O O O O O O O O O O O O O O O O O O O O O O O O O O O O O O O O O O O	siguiente notificacio Sonales, Artic DGAIPO (A los que cu os con los c recibo Deleg medio pa onal):	casilla y especienes: * ulo 116 de la LGAIP limendros #122 enta el OGAIP que cuenta el O eto: No. exterior ación/ Municip ntidad Federati ra recibir noti	ique el núm 2, Col. Reforr OGAIPO (https	ero de hojas: ma Oaxaca de :://ogaipoaxaca.o. No. Pob estas se realiz	Juárez, (org.mx/site/ interior lación	Dax. C.P. estrados).

	equiere mayor espacio, marque la siguiente casilla y especifique el número de hojas:
	Anexo hojas. Cocumentos que acompañan el recurso de revisión:
	opia de la respuesta que se impugna, en caso de que se haya emitido*
	ppia de la notificación de la respuesta, en caso de que se haya emitido*
□ Do	ocumentos probatorios, indique el número de hojas: Anexo hojas.
	tros (especificar cuáles y número de hojas):
11. N	fedidas de accesibilidad (opcional)
lengu	ua indígena (para facilitar la traducción, indíque el nombre de la lengua y/o el lugar donde h la el solicitante):
	ato accesible y/o preferencia de accesibilidad:
	gar de estacionamiento para persona con discapacidad
	stencia de intérpretes oficiales de la lengua que señala
	ndar las facilidades para el acceso de perros guías o animales de apoyo
	oyo de lectura de documentos
	as (indique cuáles):
13. ln	formación general:
Proce	dencia: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 137 de la Ley de Transparencia, A
1111011	nación Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, el Recurso de Revisión procede por e siguientes causas:
	La clasificación de la información;
00.4	IDO
A qu	IPO. ien corresponda. E S E N T E.
A qu	
A qu	ien corresponda. E S E N T E. propio derecho y señalando como
A qu	ien corresponda. E S E N T E. propio derecho y señalando como en Av Total de la LGAIP. Oaxaca., Fundamento Protección de Datos Personales, Articulo 116 de la LGAIP. Oaxaca.,
A qu	ien corresponda. E S E N T E. propio derecho y señalando como de n Avolumento Protección de Datos Personales, Articulo 116 de la LGAIP. Damaento Protección de Datos Personales, Articulo 116 de la LGAIP. Jamento Protección de Datos Personales, Articulo 116 de la LGAIP. Oaxaca., Fundamento Protección de Datos Personales, Articulo 116 de la LGAIP. Oaxaca., y el número de teléfono
A qu	ien corresponda. ESENTE. propio derecho y señalando como en Av damento Protección de Datos Personales, Articulo 116 de la LGAIP. Oaxaca., famento Protección de Datos Personales, Articulo 116 de la LGAIP. Oaxaca., y el número de teléfono
A que	ien corresponda. ESENTE. propio derecho y señalando como derecho y se
PRI	ien corresponda. ESENTE. propio derecho y señalando como de señalando como derecho y señalando como de
PRI	ien corresponda. ESENTE. propio derecho y señalando como de la señalando como derecho y señalando como derecho y señalando como derecho y señala
PRI Fun Fun Fun Fun Fun Fun Fun Fu	ien corresponda. ESENTE. propio derecho y señalando como derecho y se
PRI Fun Fun Fun Fun Fun Fun Fun Fu	ien corresponda. ESENTE. propio derecho y señalando como do en Avo amando protección de Datos Personales, Articulo 116 de la LGAIP. Com y el número de teléfono de mando en consideración que con fecha 06 de octubre del presoví ante el Órgano De Control Interno del IEEPO soli mación en los términos de la copia fotostática que adjunto a la que me hayan dado respuesta, vengo a solicitar a este órgamente, tenga a bien intervenir en los términos de sus facultade
Fundamental Andrews Tomas In Control C	ien corresponda. ESENTE. propio derecho y señalando como de la señalando como derecho y señala
Fundamental Andrews Tomas or ominformation to care and or or on the care and or	propio derecho y señalando como do en Av Oaxaca., Fundamento Protección de Datos Personales, Articulo 116 de la LGAIP. Damando en consideración que con fecha 06 de octubre del prese oví ante el Órgano De Control Interno del IEEPO solidamento en los términos de la copia fotostática que adjunto a la que me hayan dado respuesta, vengo a solicitar a este órgamente, tenga a bien intervenir en los términos de sus facultades que dicha institución cumpla con su obligación de brindamento solicitada.
Fundamental Andrews Tomas Toma	ien corresponda. ESENTE. propio derecho y señalando como de derecho y señalando como derecho y

Tercero. Admisión del Recurso de Revisión.





Mediante proveído de fecha diez de noviembre de dos mil veintidós, en términos de lo dispuesto por los artículos 1, 2, 3, 137 fracción VI, 139 fracción II, 140 y 151 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, la Comisionada Instructora a quien por turno le correspondió conocer el presente asunto, tuvo por admitido el recurso de revisión radicado bajo el rubro R.R.A.I./0992/2022/SICOM, ordenando integrar el expediente respectivo, requiriéndole al Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, para que dentro del término de cinco días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente a la notificación del acuerdo, realizará manifestaciones, ofreciera pruebas y formulará alegatos, respecto de la existencia de respuesta o no a la solicitud que le fue presentada.

Cuarto. Alegatos del Sujeto Obligado.

Mediante acuerdo de fecha siete de diciembre de dos mil veintidós, la Comisionada Instructora tuvo al sujeto obligado Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca, rindiendo informe en vía de alegatos y ofreciendo pruebas, el día veintitrés de noviembre de dos mil veintidós, fuera del plazo que le fue otorgado en el acuerdo de fecha diez de noviembre de dos mil veintidós, mismo que transcurrió del catorce al dieciocho de noviembre de dos mil veintidós, al haberle sido notificado dicho acuerdo el once de noviembre de ese mismo año, a través del sistema electrónico Sistema de Comunicación con los Sujetos Obligados de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), como consta en la certificación levantada por el Secretario de Acuerdos adscrito a esta Ponencia en fecha veintidós de noviembre de ese mismo año, mediante oficio número IEEPO/UEyAl/1366/2022 de fecha veintitrés de noviembre de dos mil veintidós, signado por la Lcda. Liliana Juárez Córdova, Titular de la Unidad de Enlace y Acceso a la Información y Responsable de la Unidad de Transparencia, en los siguientes términos:

Artículo 116.



2023: "AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"







"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

OFICIO NÚM.: IEEPO/UEyAI/1366/2022 RECURSO NÚMERO: R.R.A.I 0992/2022/SICOM ASUNTO: Se remiten Pruebas y Alegatos.

Oaxaca de Juárez, Oaxaca, a 23 de noviembre de 2022.

LCDA. XÓCHITL ELIZABETH MÉNDEZ SÁNCHEZ COMISIONADA INSTRUCTORA DEL ÓRGANO GARANTE DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, TRANSPARENCIA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y BUEN GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA. PRESENTE.

La que signa Licenciada Liliana Juárez Córdova, Titular de la Unidad de Enlace y Acceso a la Información y Responsable de la Unidad de Transparencia, acredito mi personalidad con el nombramiento de fecha 15 de septiembre de 2022, emitido a mi favor por el Director General del Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca, manifiesto:

En atención al acuerdo que admite el Recurso de Revisión con número de expediente R.R.A.I. 0992/2022/SICOM, notificado a esta Unidad vía Plataforma Nacional de Transparencia, con fecha 11 de noviembre de la presente anualidad, interpues en vía de informe justificado se ofrecen las pruebas y formulan alegatos en los términos siguientes:

ANTECEDENTES:

PRIMERO. La solicitud de información fue interpuesta ante el órgano Interno de Control del Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca en la cual se solicitó:

"1.- Tenga usted a bien informarme sobre la situación laboral de la profesora Xóchitl Moreno López, durante los años 2019, 2020 y 2021, quien se ha desempeñado como Directora de la Escuela Telesecundaria ubicada en el municipio de Santa Catarina Zapoquila. Oaxaca y que por investigaciones en su comunidad no gozo de licencia sin goce de sueldo para desempeñarse en los años mencionados como Presidente Municipal Constitucional, del Municipio de Santiago

Chazumba. Como lo marca la LEY DE RESPONSBILIDAD DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE OAXACA, que, en su título tercero, capitulo único dice:...

2.- Tenga usted a bien informarme sobre la situación laboral del profesor Edmundo Pacheco Rivera, durante los años 2014, 2015 y 2016, quien se ha desempeñado como (ATP) Apoyo Técnico Pedagógico en la zona escolar del Municipio de Villa de Santiago Chazumba, Oaxaca y por investigaciones en la comunidad y quejas de los padres de familia no gozo de licencia sin goce de sueldo para desempeñarse en los años mencionados como Presidente Municipal Constitucional, del Municipio de Santiago Chazumba. Como lo marca la LEY DE RESPONSBILIDAD DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE OAXACA, que, en su título tercero, capitulo único dice:...." (Sic)

En mérito de lo anterior, se formulan alegatos y se ofrecen pruebas, en los términos siguientes:

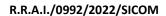
ALEGATOS

PRIMERO.- La inconformidad del peticionario expresada en el número de Recurso de Revisión R.R.A.I. 0992/2022/SICOM, es la siguiente:

"Falta de respuesta por parte de la Institución."

II.- En relación a la solicitud de información que nos ocupa, se hace de conocimiento que el Órgano Interno de Control (OIC) es un sujeto obligado distinto al Instituto Estatal de Educación Pública de

Por lo tanto, este Instituto no está obligado a dar respuesta a la solicitud de acceso a la información presentada ante el Órgano Interno de Control de este sujeto obligado de manera física, toda vez que no fue interpuesta ante el propio sujeto obligado, lo cual se acredita con las documentales que el propio Órgano Garante aporta en su acuerdo de admisión de recurso de revisión antes citado.







El titular del Órgano Interno de Control es nombrado por el Secretario de la Contraloría y Transparencia Gubernamental del Estado, como se acredita con el nombramiento a favor del Titular del Órgano Interno de Control

III. Por lo tanto se ha satisfecho la solicitud de información del peticionario, por lo que el recurso debe SOBRESEERSE al estar completa la información solicitada y ser del conocimiento pleno del solicitante, con fundamento en el artículo 155 de la Ley de Transparencia Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, que establece que:

"El Recurso será sobreseído en los casos siguientes:

V. El sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el Recurso de Revisión quede sin materia."

PRUEBAS

Para constatar los hechos señalados con antelación, se ofrecen como pruebas:

- a) Copia simple del nombramiento expedido a mi favor: Lic. Liliana Juárez Córdova, como Titular de la Unidad de Enlace y Acceso a la Información y Responsable de la Unidad de Transparencia, emitido por el C. José Luis Rangel Bretón, Director General del Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca.
- Formato autorizado de presentación de Recurso de Revisión ante el Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.
- c) Nombramiento otorgado por la Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental a favor del Titular del Órgano Interno de Control.

En virtud de lo anterior, solicito a usted Comisionado del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, lo siguiente:

PRIMERO. Se tenga presentando en tiempo y forma los alegatos y pruebas en el presente Recurso de Revisión, así como la información solicitada respecto de la Unidad de Transparencia.

SEGUNDO. En términos de lo establecido por los artículos 126 y 155, fracción V de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno de Estado de Oaxaca, solicito a Usted sea sobreseído el Recurso de Revisión al rubro citado con base al informe proporcionado y en observancia al artículo 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

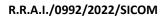
Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

TENTAMENTE

LCOA LILIANA JUÁREZ CÓRDOVA ULAR DE LA UNIDAD DE ENLACE Y ACCESO A LA INFORMACIÓN Y RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA

Anexos: Pruebas ofrecidas por el sujeto obligado:

1. Copia simple del Formato autorizado de presentación de recurso de revisión ante el Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.



UNIDAD
DE
TRANSPARENCIA





- 2. Copia simple del Nombramiento expedido por el Mtro. José Ángel Díaz Navarro, Secretario de la Contraloría y Transparencia Gubernamental del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, a través del cual designa al Lic. Luis Miguel Lozano Velasco como Titular del Órgano Interno de Control en el Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca, de fecha dieciséis de septiembre de dos mil veintidós.
- 3. Copia simple de la circular OIC/002/2022 de fecha 8 de noviembre de 2022, signada por el Lic. Luis Miguel Lozano Velasco, Titular del Órgano de Control del Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca, dirigida a la Dirección General, Subdirectora General Ejecutiva, Jefes de Unidades y Jefes de Área del Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca, mediante la cual se informa que a partir de la fecha dieciséis de septiembre de dos mil veintidós, el Lic. Luis Miguel Lozano Velasco, es el Titular del Órgano de Control Interno de esa Institución Pública.

A efecto de garantizar el derecho de acceso a la información pública y de mejor proveer, se dio vista a la parte recurrente de los alegatos presentados por el sujeto obligado, para que dentro del plazo de tres días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en el que se le notificará el acuerdo de fecha siete de diciembre de dos mil veintidós, manifestara lo que a sus derechos conviniere, apercibida que en caso de no realizar manifestación alguna se tendría por precluido su derecho y se resolvería el presente asunto con las constancias que obran en el expediente.

Quinto. Suspensión de plazos de los sujetos obligados del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca.

Mediante acuerdo número OGAIPO/CG/108/2022, el Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, aprobó la suspensión de plazos legales para la sustanciación en los procedimientos para la tramitación de solicitudes de acceso a la información y/o protección de datos personales, recursos de revisión, quejas y denuncias, así como, la publicación y/o actualización de las obligaciones de transparencia y la solventación de las mismas para los sujetos obligados del Estado de Oaxaca, que se encuentren registrados en la Plataforma Nacional de Transparencia, la cual comprendió del uno al dos de diciembre de dos mil veintidós, en la Décima Segunda Sesión Extraordinaria del Consejo General del Órgano Garante celebrada el primero de diciembre de dos mil veintidós.





Asimismo, a través del acuerdo número OGAIPO/CG/116/2022, el Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, aprobó la suspensión de plazos legales para la sustanciación en los procedimientos para la tramitación de solicitudes de acceso a la información y/o protección de datos personales, recursos de revisión, quejas y denuncias, así como, la publicación y/o actualización de las obligaciones de transparencia y la solventación de las mismas para 102 sujetos obligados, todos ellos pertenecientes al Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, la cual comprendió del cinco al dieciséis de diciembre de dos mil veintidós y del dos al seis de enero del presente año, en la Vigésima Cuarta Sesión Ordinaria del Consejo General del Órgano Garante celebrada el quince de diciembre de dos mil veintidós.

Mediante acuerdo número OGAIPO/CG/005/2023, el Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, aprobó la suspensión de plazos legales para la sustanciación en los procedimientos para la tramitación de solicitudes de acceso a la información y/o protección de datos personales, recursos de revisión, quejas y denuncias, para sujetos obligados pertenecientes al Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, la cual comprendió del nueve al veinte de enero del presente año, en la Primera Sesión Ordinaria del Consejo General del Órgano Garante celebrada el doce de enero de dos mil veintidós.

Sexto. Cierre de Instrucción.

Mediante acuerdo de fecha diecisiete de enero de dos mil veintitrés, la Comisionada Ponente tuvo por precluido el derecho de la parte recurrente para manifestar lo que a su derecho conviniera respecto de los alegatos del sujeto obligado, dentro del plazo concedido en el acuerdo de fecha siete de diciembre de dos mil veintidós, sin que realizara manifestación alguna, mismo que transcurrió del diez al doce de enero del año en curso, al haberle sido notificado dicho acuerdo el ocho de diciembre de dos mil veintidós, a través del correo electrónico proporcionado por la parte interesada en el recurso de revisión, como consta en la certificación realizada por el Secretario de Acuerdos adscrito a esta Ponencia en fecha trece de enero de enero de dos mil veintitrés, por lo que, con fundamento en los artículos 93 fracción IV inciso d), 97 fracción VIII, y 147 fracción VII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, al no haber existido requerimientos, diligencias o trámites pendientes por desahogar en el expediente,





declaró cerrado el periodo de instrucción, ordenándose elaborar el proyecto de resolución correspondiente, y

Considerando:

Primero. Competencia.

Este Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el recurso de revisión que nos ocupa, garantizar, promover y difundir el derecho de acceso a la información pública, resolver sobre la negativa o defecto en las respuestas a las solicitudes de acceso a la información pública, así como suplir las deficiencias en los recursos interpuestos por los particulares, lo anterior en términos de lo dispuesto en los artículos 6o de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 3 y 114, Apartado C de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1, 2, 3, 74, 93 fracción IV inciso d), 143, y 147 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; 5 fracción XXV, 8 fracciones IV, V y VI, del Reglamento Interno y 8 fracción III del Reglamento del Recurso de Revisión, ambos del Órgano Garante; Decreto 2473, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, el día uno de junio de dos mil veintiuno y Decreto número 2582, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, el día cuatro de septiembre de dos mil veintiuno, decretos que fueron emitidos por la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

Segundo. Legitimación y Oportunidad.

El recurso de revisión se hizo valer por la parte recurrente, quien presentó solicitud de información al sujeto obligado el seis de octubre de dos mil veintidós, interponiendo medio de impugnación, el siete de noviembre de dos mil veintidós, por falta de respuesta a su solicitud de información, por lo que ocurrió en tiempo y forma legal por parte legitimada para ello, conforme a lo establecido por el artículo 139 fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

Tercero. Causales de Improcedencia y Sobreseimiento.





Este Consejo General realiza el estudio de las causales de improcedencia y sobreseimiento del recurso de revisión, establecidas en los artículos 154 y 155 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, por tratarse de una cuestión de estudio preferente, atento a lo establecido por la Jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra señala: .

"IMPROCEDENCIA: Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías".

Así mismo, conforme a lo establecido en la tesis I.7o.P.13 K, publicada en la página 1947, Tomo XXXI, mayo de 2010, Novena Época, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, que a la letra refiere:

"IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO EN EL AMPARO. LAS CAUSALES RELATIVAS DEBEN ESTUDIARSE OFICIOSAMENTE EN CUALQUIER INSTANCIA, INDEPENDIENTEMENTE DE QUIÉN SEA LA RECURRENTE Y DE QUE PROCEDA LA SUPLENCIA DE LA QUEJA DEFICIENTE. Acorde con los preceptos 73, último párrafo, 74, fracción III y 91, fracción III, de la Ley de Amparo, las causales de sobreseimiento, incluso las de improcedencia, deben examinarse de oficio, sin importar que las partes las aleguen o no y en cualquier instancia en que se encuentre el juicio, por ser éstas de orden público y de estudio preferente, sin que para ello sea obstáculo que se trate de la parte respecto de la cual no proceda la suplencia de la queja deficiente, pues son dos figuras distintas: el análisis oficioso de cuestiones de orden público y la suplencia de la queja. Lo anterior es así, toda vez que, se reitera, el primero de los preceptos, en el párrafo aludido, establece categóricamente que las causales de improcedencia deben ser analizadas de oficio; imperativo éste que, inclusive, está dirigido a los tribunales de segunda instancia de amparo, conforme al último numeral invocado que indica: "si consideran infundada la causa de improcedencia ..."; esto es, con independencia de quién sea la parte recurrente, ya que el legislador no sujetó dicho mandato a que fuera una, en lo específico, la promovente del recurso de revisión para que procediera su estudio. En consecuencia, dicho análisis debe llevarse a cabo lo alegue o no alguna de las partes actuantes en los agravios y con independencia a la obligación que la citada ley, en su artículo 76 Bis, otorgue respecto del derecho de que se supla la queja deficiente, lo que es un tema distinto relativo al fondo del asunto.

SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo en revisión 160/2009. 16 de octubre de 2009. Unanimidad de votos. Ponente: Ricardo Ojeda Bohórquez. Secretario: Jorge Antonio Salcedo Garduño".

Una vez analizado el recurso de revisión, se tiene que en el presente caso se actualiza la causal de sobreseimiento prevista en el artículo 156 fracción IV en relación con el artículo 155 fracción III de la Ley General de Transparencia y Acceso

a la Información Pública y artículo 155 fracción IV en relación con el artículo 154 fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, toda vez que procede el sobreseimiento para el caso de que una vez admitido el recurso de revisión sobrevenga una causa de improcedencia, en el caso concreto que no se actualice una causal de procedencia del recurso de revisión establecidos en Ley.

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública

"Artículo 156.- El recurso será sobreseído en todo o en parte, cuando una vez admitido, se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

(…)

IV.- Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia en los términos del presente Capítulo".

"Artículo 155.- El Recurso será desechado por improcedente cuando:

(…)

III.- No actualice alguno de los supuestos previstos en el artículo 143 de la presente Ley;

(…)".

Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca

"Artículo 155.- El Recurso será sobreseído en los casos siguientes:

(...)

IV.- Cuando admitido el recurso sobrevenga una causal de improcedencia, o

(...)".

"Artículo 154.- El recurso será desechado por improcedente cuando:

(...)

III.- No actualice ninguna de las causales de procedencia del Recurso de Revisión establecidos en la Ley;

(...)".

Primeramente, es necesario señalar que el artículo 6, Apartado A, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece:

■ 2023: "AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"





"Artículo 6.- La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.

Toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión.

El Estado garantizará el derecho de acceso a las tecnologías de la información y comunicación, así como a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, incluido el de banda ancha e internet. Para tales efectos, el Estado establecerá condiciones de competencia en la prestación de dichos servicios.

Para efectos de lo dispuesto en el presente artículo se observará lo siguiente:

- A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:
- I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información".

Por consiguiente, la información pública es todo conjunto de datos, documentos, archivos, etc., derivado del ejercicio de una función pública o por financiamiento público, en poder y bajo control de los entes públicos o privados, y que se encuentra disponible a los particulares para su consulta. Caso contrario, la información privada es inviolable y es materia de otro derecho del individuo que es el de la privacidad, la cual compete sólo al que la produce o la posee. De ahí, que no se puede acceder a la información privada de alguien si no mediare una orden judicial que así lo ordene, en cambio, la información pública está al acceso de todos.

Así entonces, para que sea procedente otorgar información por medio del ejercicio del derecho de acceso a la información pública, conforme a lo establecido en la





Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 6, Apartado A, fracción I, es requisito primordial que la misma obre en poder del sujeto obligado, atendiendo a la premisa que la información pública es aquella que se encuentra en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes ejecutivo, legislativo y judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes, por lo tanto, para atribuirle la información a un sujeto obligado es requisito que dicha información haya sido generada u obtenida conforme a las funciones legales que su normatividad y demás ordenamientos le confieran.

Para mejor entendimiento resulta aplicable, la tesis del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXXII, agosto de 2010, Segunda Sala, p. 463, tesis: 2a. LXXXVIII/2010, IUS: 164032.

"INFORMACIÓN PÚBLICA. ES AQUELLA QUE SE ENCUENTRA EN POSESIÓN DE CUALQUIER AUTORIDAD, ENTIDAD, ORGANISMO FEDERAL, ESTATAL Y MUNICIPAL, SIEMPRE QUE SE HAYA OBTENIDO POR CAUSA DEL EJERCICIO DE FUNCIONES DE DERECHO PUBLICO.*Dentro de un Estado constitucional los representantes están al servicio de la sociedad y no ésta al servicio de los gobernantes, de donde se sigue la regla general consistente en que los poderes públicos no están autorizados para mantener secretos y reservas frente a los ciudadanos en el ejercicio de las funciones estatales que están llamados a cumplir, salvo las excepciones previstas en la ley, que operan cuando la revelación de datos pueda afectar la intimidad, la privacidad y la seguridad de las personas. En ese tenor, información pública es el conjunto de datos de autoridades o particulares en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, obtenidos por causa del ejercicio de funciones de derecho público, considerando que en este ámbito de actuación rige la obligación de éstos de rendir cuentas y transparentar sus acciones frente a la sociedad, en términos del artículo 6o., fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 1, 2, 4 y 6 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Contradicción de tesis 333/2009. Entre las sustentadas por el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito y el Décimo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito. 11 de agosto de 2010. Cinco votos. Ponente: Margarita Beatriz Luna Ramos. Secretario: Fernando Silva García".

Conforme a lo expuesto en el Resultando Primero de la presente resolución, se advierte que la particular ahora parte recurrente, con fecha seis de octubre de dos mil veintidós, presentó solicitud de información, mediante escrito de la misma fecha,

PRESENTE.

Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

misma,

ļ

de

sol ella

podrán

sólo

temporalidad

facultados

los Servidores Públicos

90

confidencial

Artículo 116.



Almendros 122, Colonia Reforma, Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 68050

por mi propio derecho y señalando como domicilio ixaca. m v Fundamento Protección de Datos Personales, Articulo 116 de la LGAIP. Fundamento Protección de Datos Personales, Articulo 116 de la LGAIP.

Tenga usted a bien informarme sobre la situación laboral de la profesora Xóchitl Moreno López, durante los años 2019, 2020 y 2021, quien se ha desempeñado como directora de la Escuela Tele secundaria ubicada en el Municipio de Santa Catarina Zapoquila, Oaxaca y que por investigaciones en su comunidad no gozo de licencia sin goce de sueldo para desempeñarse en los años mencionados como Presidente Municipal Constitucional, del Municipio de Santiago Chazumba. Como lo marca la LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PUBLICOS DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE OAXACA, que en su título tercero, capítulo único dice:

TITULO TERCERO CAPITULO UNICO

DEL REGISTRO PATRIMONIAL DE LOS SERVIDORES PUBLICOS

DEL REGISTRO PATRIMONIAL DE LOS SERVIDORES PUBLICOS

Artículo 44.- Tienen la obligación de presentar declaración de situación
patrimonial ante el órgano competente, los servidores públicos
mencionados en el artículo 115 de la Constitución Política del Estado
Libre y Soberano de Oaxaca y en general todos aquellos que recauden,
administren, reciban, manejen, apliquen o ejerzan recursos públicos
económicos, materiales o humanos de cualquier naturaleza u origen, así
como aquellos que resguarden o custodien documentación justificativa y
comprobatoria e información clasificada por Ley como reservada o
confidencial con motivo de sus funciones y facultades, sea cual fuere el
carácter de su nombramiento, designación o contratación, en los
términos y plazos señaladas por la presente Ley y demás ordenamientos
aplicables, bajo protesta de decir verdad:

Lo anterior con la finalidad de contar con elementos suficientes para hacer una denuncia ante la Fiscalía General de Justicia del Estado.

Por su atención y acuerdo favorable, reciba la seguridad de mi atenta consideración.

Daxaca de Juárez, Oaxaca., a 06 de octubre de 2022.

Fundamento Protección de Datos Personales, Articulo 116 de la LGAIP.

Por lo que, ante la falta de respuesta a la solicitud de acceso a la información pública por parte del sujeto obligado, la parte recurrente interpuso recurso de revisión, en los siguientes términos:

epresentantes y los Servidores Públicos facultados para ello

Artículo 116.

OGAIPO. A quien corresponda. PRESENTE.

Gabriela Bautista García, por mi propio derecho y señalando como domicilio para recibir notificaciones el ubicado en Av
Fundamento Protección de Datos Personales, Artículo 116 de la LGAIP.
Tomando en consideración que con fecha 06 de octubre del presente año, promoví ante el Órgano De Control Interno del IEEPO solicitud de información en los términos de la copia fotostática que adjunto a la presente, sin que me hayan dado respuesta, vengo a solicitar a este órgano muy atentamente, tenga a bien intervenir en los términos de sus facultades legales, para que dicha institución cumpla con su obligación de brindarme la información solicitada.
En espera de su respuesta favorable, le expreso la seguridad de mi atenta y distinguida consideración.
Fundamento Protección de Datos Personales. Articulo 116 de la LGAIP,
runualitetto rioteculon de patos reisonates, Atticulo i i o de la Lozar.

Como se indicó en el Resultando Segundo de la presente resolución.

Ahora bien, como consta en el Resultando Cuarto de la presente resolución, el sujeto obligado Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca, al rendir informe en vía de alegatos, realizó manifestaciones en el sentido que la inconformidad de la solicitante hoy parte recurrente, expresada en el recurso que nos ocupa, consistente en la falta de respuesta por parte de la Institución, es improcedente, toda vez que el Órgano Interno de Control (OIC) en el Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca, es un sujeto distinto al propio Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca, en razón de que pertenece a la Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental del Poder Ejecutivo del Estado, por ende el Titular de ese Órgano de Control Interno es nombrado por el Secretario de la Contraloría y Transparencia Gubernamental; por consiguiente ese Instituto no está obligado a dar respuesta a la solicitud de acceso a la información presentada de manera física ante el Órgano Interno de Control en el Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca, perteneciente a la Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental. Solicitando el sobreseimiento del presente recurso de revisión en términos de lo previsto en la fracción V del artículo 155 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca y ofreciendo como pruebas, las siguientes:

- 1. Copia simple del Formato autorizado de presentación de recurso de revisión ante el Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.
- 2. Copia simple del Nombramiento expedido por el Mtro. José Ángel Díaz Navarro, Secretario de la Contraloría y Transparencia Gubernamental del Poder Ejecutivo del

2023: "AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD





Estado de Oaxaca, a través del cual designa al Lic. Luis Miguel Lozano Velasco como Titular del Órgano Interno de Control en el Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca, de fecha dieciséis de septiembre de dos mil veintidós.







Tlalixtac de Cabrera, Oaxaca a 16 de septiembre de 2022

Lic. Luis Miguel Lozano Velasco

Maestro José Ángel Díaz Navarro, Titular de la Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 82, 90 y 115 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1, 3 fracción I. 4, 27 fracción XIV y 47 fracción XXXIV de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca; 1, 5 numeral 1, 7 y 8 fracciones XIII y XXXIV del Reglamento Interno de la Secretaria de la Contraloría y Transparencia Gubernamental del Estado de Oaxaca; he tenido a bien designarlo:

TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO ESTATAL DE EDUCACIÓN PÚBLICA DE OAXACA.

Exhortándolo a cumplir con legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia el cargo conferido, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 2 último párrafo,115 y 116 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 80 del Reglamento Interno de la Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental; 33 del Reglamento Interno del Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca y las demás disposiciones normativas aplicables, en el ámbito de su competencia



Maestro José Ángol Díaz Navarro Secretario de la Contraloria y Transparencia Gubernamental

C.c.p. Ing. José Luis Rangel Bretón. Director General del Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca. Para su obnocimiento.







A continuación, el Maestro José Ángel Díaz Navarro, Secretario de la Contraloría y Transparencia Gubernamental, estando presentes el Lic. Luis Miguel Lozano Velasco, procede a notificar el nombramiento que ha recaído en su persona, por lo que manifiesta "estar de acuerdo y acepta el cargo conferido". Acto seguido el Maestro José Ángel Díaz Navarro, Secretario de la Contraloría y Transparencia Gubernamental, con el propósito de dar cumplimientos a lo dispuesto por el artículo 140 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, procede a tomar protesta de ley al Lic. Luis Miguel Lozano Velasco en los siguientes términos; "¿Protestáis respetar y hacer cumplir la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; la particular del Estado, las leyes que de una y otra emanen, y los tratados internacionales en general y en materia de derechos humanos de los que el Estado Mexicano sea parte, y cumplir leal y patrióticamente con los deberes como Titular del Órgano Interno de Control en el Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca, que el Estado os ha conferido?" y habiendo contestado el interrogado: "Sí, protesto", el Maestro José Ángel Díaz Navarro repuso: "Si no lo hiciereis así, que la Nación y el Estado os lo demanden"; quien entra en funciones a partir del 16 de septiembre de dos mil veintidós.

Atentamente

Maestro José Arugel Diaz Navarro Secretario de la Contraloría y Transparencia Gubernamental

\ /

OVO

Lic. Luis Migue Lozano Velasco
Firma de conformidad y enterado del alcance y responsabilidades legales del presente nombramiento.

3. Copia simple de la circular OIC/002/2022 de fecha 8 de noviembre de 2022, signada por el Lic. Luis Miguel Lozano Velasco, Titular del Órgano de Control del Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca, dirigida a la Dirección General, Subdirectora General Ejecutiva, Jefes de Unidades y Jefes de Área del Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca, mediante la cual se informa que a partir





de la fecha dieciséis de septiembre de dos mil veintidós, el Lic. Luis Miguel Lozano Velasco, es el Titular del Órgano de Control Interno de esa Institución Pública.



Oaxaca de Juárez, Oaxaca; a 8. de noviembre de 2022

DIRECCION GENERAL
SUBDIRECTORA GENERAL EJECUTIVA,
JEFES DE UNIDADES, Y JEFES DE AREA DEL INSTITUTO ESTATAL
DE EDUCACIÓN PÚBLICA DE OAXACA.
P R E S E N T E S.

Se informa que el L.A.E. Iñigo Valdés Sainz, dejó de fungir como Titular del Órgano Interno de Control en el Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca, el 15 de septiembre del presente año.

Se comunica que con fecha 16 de septiembre del año en curso el Licenciado en Derecho

LUIS MIGUEL LOZANO VELASCO.

Es el Titular del Órgano Interno de Control en el Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca, en la oficina ubicada en Calzada Niños Héroes de Chapultepec, No. 1235, Colonia Reforma, código postal 68050, Telefonos: 951 2052055 y 9512052154 y correo oficial: oic@ieepo.gob.mx.



C.C.P. Expediente y minutario. LMLV/**asg**

Documentales a las que se les concede valor probatorio en términos de lo dispuesto por el artículo 394 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Oaxaca; sirve de apoyo la Tesis de Jurisprudencia emitida por el Poder Judicial de la Federación, que textualmente dice:

"Época: Novena Época

Registro: 200151 Instancia: Pleno Tipo de Tesis Aislada

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y Su Gaceta

Romo: III. Abril 1996

Materia(s): Civil Constitucional

Tesis: P. XLVII/96 Página: 125

PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 42 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL). El Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal, al hablar de la valoración las pruebas, sigue un sistema de libre apreciación en materia de valoración probatoria estableciendo, de manera expresa, en su artículo 402, que los medios de prueba aportados y admitidos serán valorados en su conjunto por el juzgador, atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia; y si bien es cierto que a garantía de legalidad prevista en el artículo 14 Constitucional, preceptúa que las sentencias deben dictarse conforme a la letra de la ley o a su interpretación jurídica, y a falta de ésta se fundarán en los principios





generales del derecho, no se viola esta garantía porque el juzgador valore las pruebas que le sean aportadas atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia, pues el propio precepto procesal le obliga a exponer los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión.

Amparo directo en revisión 565/95, Javier Soto González. 10 de octubre de 1995. Unanimidad de once votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Angulano. Secretaria: Luz Cueto Martínez.

El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada el diecinueve de marzo en curso, aprobó, con el número XLVII/96, la tesis que antecede; y determinó que la votación es idónea para integrar tesis de jurisprudencia, México, Distrito Federal, a diecinueve de marzo de mil novecientos noventa y seis".

Ahora bien, realizando un análisis a la solicitud de información presentada por la particular ahora parte recurrente, se tiene que con fecha seis de octubre de dos mil veintidós, presentó solicitud de información, mediante escrito de la misma fecha, recibido en la Oficialía de Partes del Órgano Interno de Control en el Instituto Estatal de Educación Pública, perteneciente a la Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental, como consta en el sello de recibido, plasmado en la parte superior derecha del escrito referido.

Por lo que, en vía de alegatos, el sujeto obligado Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca, al rendir su informe, dio respuesta informando que el Órgano Interno de Control en el Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca, es un sujeto distinto al propio Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca, toda vez que pertenece a la Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental del Poder Ejecutivo del Estado, razón por la cual, al no haber recibido la solicitud de información se encuentra imposibilitado de atender y dar respuesta a dicha solicitud.

En este sentido, el Titular del Órgano Interno de Control en el Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca, es nombrado por el Secretario de la Contraloría y Transparencia Gubernamental, como se demuestra con las siguientes pruebas documentales, consistentes en:

- 1. Copia simple del Nombramiento expedido por el Mtro. José Ángel Díaz Navarro, Secretario de la Contraloría y Transparencia Gubernamental del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, a través del cual designa al Lic. Luis Miguel Lozano Velasco como Titular del Órgano Interno de Control en el Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca, de fecha dieciséis de septiembre de dos mil veintidós.
- 2. Copia simple de la circular OIC/002/2022 de fecha 8 de noviembre de 2022, signada por el Lic. Luis Miguel Lozano Velasco, Titular del Órgano de Control del





Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca, dirigida a la Dirección General, Subdirectora General Ejecutiva, Jefes de Unidades y Jefes de Área del Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca, mediante la cual se informa que a partir de la fecha dieciséis de septiembre de dos mil veintidós, el Lic. Luis Miguel Lozano Velasco, es el Titular del Órgano de Control Interno de esa Institución Pública.

Asimismo, conforme a lo anterior el artículo 8 fracción XIII del Reglamento Interno de la Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental, establece que el titular de dicha dependencia, tiene dentro de sus facultades la de designar, rotar y remover a los delegados, comisarios, contralores internos, representantes de la Secretaría ante los órganos públicos, cualquiera que sea su denominación, titulares de los órganos internos de control, así como a los de las áreas de auditoría, quejas y responsabilidades de aquellos órganos, cuando así lo estime pertinente para el mejor ejercicio de las atribuciones de la Secretaría y el artículo 80 del citado ordenamiento legal, estatuye las facultades de los titulares de los órganos de control interno.

Por consiguiente, se advierte que la parte interesada presentó solicitud de información, mediante escrito de la misma fecha, en la Oficialía de Partes del Órgano Interno de Control en el Instituto Estatal de Educación Pública, perteneciente a la Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental, sujeto obligado diverso en contra de quien interpuso rec urso de revisión, tratándose en el caso concreto del Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca, por lo que, no existe identidad entre los sujetos obligados ante quien se presentó la solicitud de información y el sujeto obligado de quien se inconforma en el recurso de revisión que nos ocupa.

Razón por la cual al no haber recibido la solicitud de información no tiene la responsabilidad de atender la misma y por lo tanto no se puede establecer que se haya configurado alguna de las causales previstas en el artículo 137 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

En consecuencia, una vez analizado el recurso de revisión, se tiene que en el presente caso se actualiza la causal de sobreseimiento prevista en el artículo 156 fracción IV en relación con el artículo 155 fracción III de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y artículo 155 fracción IV en relación con el artículo 154 fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la





Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, toda vez que procede el sobreseimiento para el caso de que una vez admitido el recurso de revisión sobrevenga una causa de improcedencia, en el caso concreto que no se actualice una causal de procedencia del recurso de revisión establecida en la Ley de la materia.

Cuarto. Decisión.

Por lo expuesto, con fundamento en lo previsto en I prevista en el artículo 156 fracción IV en relación con el artículo 155 fracción III de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y artículo 155 fracción IV en relación con el artículo 154 fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, se sobresee el recurso de revisión, al haber sobrevenido una causa improcedencia una vez admitido el recurso de revisión, en el caso concreto al no actualizarse una causal de procedencia del recurso de revisión establecida en la Ley.

Quinto. Versión Pública.

En virtud de que en las actuaciones del presente recurso de revisión no obra constancia alguna en la que conste el consentimiento de la parte recurrente para hacer públicos sus datos personales, hágase de su conocimiento, que una vez que cause ejecutoria la presente resolución, estará a disposición del público el expediente para su consulta cuando lo soliciten y de conformidad con el procedimiento de acceso a la información establecido en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, para lo cual deberán generarse versiones públicas de las constancias a las cuales se otorgue acceso en términos de lo dispuesto por los artículos 111 de la Ley General de Acceso a la Información Pública, y 6, 11, 13 y 24 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Oaxaca.

Por lo anteriormente expuesto y fundado se:

Resuelve:

Primero. Este Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del

2023: "AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"





Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el Recurso de Revisión que nos ocupa, en términos del Considerando Primero de esta Resolución.

Segundo. Con fundamento en lo previsto en I prevista en el artículo 156 fracción IV en relación con el artículo 155 fracción III de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y artículo 155 fracción IV en relación con el artículo 154 fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, se sobresee el recurso de revisión, al haber sobrevenido una causa improcedencia una vez admitido el recurso de revisión, en el caso concreto al no actualizarse una causal de procedencia del recurso de revisión establecida en la Ley.

Tercero. Protéjanse los datos personales en términos del Considerando Quinto de la presente resolución.

Cuarto. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente y al sujeto obligado, y archívese como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo resolvió el Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, asistidos del Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe. Conste.

Comisionado	o Presidente
Licdo. Josué Sc	olana Salmorán
Comisionada Ponente	Comisionada
Licda. Xóchitl Elizabeth Méndez Sánchez	Licda. Claudia Ivette Soto Pineda



Comisionada	Comisionado
Licda. María Tanivet Ramos Reyes	Mtro. José Luis Echeverría Morales
Secretario Genera	al de Acuerdos
Licdo. Luis Alberto	Pavón Mercado

Las presentes firmas corresponden a la Resolución del Recurso de Revisión R.R.A.I/0992/2022/SICOM